

CONSIDERANDO los grandes aportes hechos por el señor Manuel Rueda a la Cultura Nacional.

VISTOS los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley No. 108 de fecha 21 de marzo de 1967, relativos a los días de Duelo Nacional y de Duelo Oficial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara el día 22 del presente mes de diciembre, Día de Duelo Oficial en todo el territorio de la República Dominicana, con motivo del fallecimiento del señor Manuel Rueda.

Artículo 2.- En consecuencia, durante este día las banderas deberán ser colocadas y permanecer a media asta en todos los edificios y centros oficiales, nacionales y municipales.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 558-99 que nombra al señor Ruddy Guillermo Santana Silvestre, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 558-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Ruddy Guillermo Santana Silvestre, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No. 482-99 de fecha 10 de noviembre de 1999.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 559-99 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad al 23 de diciembre de 1999, a los siguientes condenados por los tribunales de la República.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Donales Pérez Aquino, Diómedes Carvajal Melo, Carlos Antonio Presinal, Manuel Crusito Bautista Mejía y Manuel Mojica Báez.